



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2009 – 006140K

1. Si bien sería del caso entrar a proveer sobre el trabajo de partición a infolios presentado, encuentra el Despacho necesario hacer las siguientes consideraciones:
 - a.) Si bien dentro de la presente liquidación se trajo por la parte demandante, un pasivo de crédito –judicial a considerar dentro de las adjudicaciones correspondientes, observa el Despacho que: i.) ni se aportó copia del título respectivo ni del valor del pasivo; ii.) ni se consideró la titularidad de ese pasivo para indicar que pertenece a la masa hereditaria aquí puesta a consideración.
 - b.) No se consideró en el trabajo de partición realizado, la porción o área inmobiliaria exacta, perteneciente al causante JOSÉ MANUEL CAMARGO (q.e.p.d.), habida consideración de las múltiples ventas parciales que sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-480498 de la ORIP de Bogotá, aquel realizó en vida luego de su adquisición. Lo cual no obstante, en la diligencia de secuestro del bien relicto sí se satisfizo gracias al levantamiento topográfico logrado con la entidad comisionada para esos efectos.
 - c.) No se indagó acerca de la existencia de todos y cada uno de los herederos del causante ni tampoco se indagó sobre las direcciones a donde podrían recibir notificaciones, a fin de evitar eventuales nulidades o distribución irregular de adjudicaciones.
2. Ante lo anterior y para zanjar toda discusión sobre lo predicho, el Despacho DISPONE:

Primero.- ORDENAR OFICIAR al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá, con el propósito de que se sirva allegar a este Despacho copia íntegra y completa del expediente allí radicado bajo el número 1999 – 00076 promovido por LUÍS ALFONSO CEBALLOS contra JOSÉ MANUEL CAMARGO. La anterior comunicación deberá tramitarla la parte actora, y en todo caso, ser remitida por Secretaría.

Segundo.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva en el término de diez (10) días, a allegar complementación del dictamen pericial realizado por la firma AZIMUTH TOPOGRAFIA S.A.S. (fls. 363 - 380), en donde se determinen los linderos que corresponden al área allí examinada y que pertenezca al señor JOSÉ MANUEL CAMARGO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

(q.e.p.d.) del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-480498 de la ORIP de Bogotá.

Tercero.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva en el término de diez (10) días, a señalar si conoce o no, de la existencia de otras personas con iguales o mejores derechos hereditarios con respecto del causante JOSÉ MANUEL CAMARGO (q.e.p.d.). De ser positiva su respuesta deberá señalar su nombre, identificación, parentesco, dirección de notificaciones y deberá aportar la prueba del parentesco en copia autentica o fotocopia autenticada, respectivamente. Deberá la interesada en este asunto además, señalar si conoce dirección electrónica u otra fisica diferente de las obrantes en el plenario, donde pueda ser enterada la heredera ANA ISABEL CAMARGO RODRÍGUEZ.

Cuarto.- A fin de evitar irregularidades que puedan afectar la validez de lo actuado, recibida suficientemente la documental requerida en esta decisión y adelantadas las notificaciones a que haya lugar, se convocará a las partes nuevamente a la audiencia de inventarios y avalúos y se proseguirá acorde a derecho con la actuación procesal del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 058 del
18 de diciembre DE 2020 en la Secretaria a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

je

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2728b2a9f8c1a24dc95be54851b36e169de57f3062808b94fece2e9dac0
ccb9c**

Documento generado en 17/12/2020 08:31:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**